

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022. El Secretario, Javier Chiriví Dimate.



**Auto de sustanciación No. 2751
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: XIOMARA TORRES MARTÍNEZ
Demandado: DORALBA GUARÍN ÁRIAS y SEBASTIAN CASTILLO GUARÍN
Radicación: 760014003008202200766

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **DORALBA GUARÍN ÁRIAS y SEBASTIAN CASTILLO GUARÍN,** PAGUEN a favor de **XIOMARA TORRES MARTÍNEZ,** dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/Cte. **(\$1.100.000,00)** por concepto de capital representado en la **copia¹** del **Pagaré sin número.**

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital insoluto y sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 02 de junio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

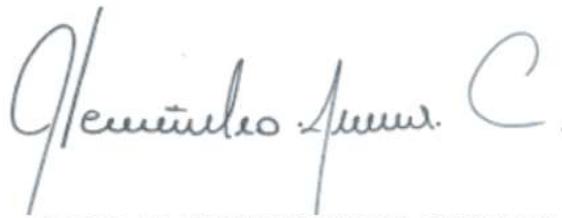
3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,** indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería a la abogada **XIOMARA TORRES MARTÍNEZ,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.019.082 de Cali, portadora de la T.P. N° 324513 del C.S.J. para que actúe en su propio nombre y representación.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 132

Fecha: NOV.30. 2022



A.V.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b70a53d836af57e2cbebc83dfef7cd39f9b167a837893a60bd7794517256a0

Documento generado en 29/11/2022 03:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>